

**Real Cédula de S.M. por la que se ordena no ser impedimento el concepto de Aseguradores en Compañías de Accionistas, para obtener el cargo de Prior y Consules**

[San Lorenzo] : [s.n.], 1773

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01748

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# EL REY.

**P**RIOR, y Consules del Tribunal del Consulado de la Ciudad de Cadiz. Por varios Cargadores á Indias vecinos de la de Sevilla, Matriculados en su Comercio, y Carrera, con voz, y voto para las Elecciones de Consules, se me há representado que por las Leyes quince, y diez y seis, Titulo sexto, Libro noveno de la Recopilacion de Indias literalmente se previene, que no puedan ser electos los Aseguradores para Prior, y Consules de ese vuestro Tribunal del Consulado: Que lo mismo se prescribe en mi Real Cédula de trece de Junio de mil quinientos y cinquenta y quatro, y en las Ordenanzas folio diez y siete, nú-

A

me-

2

mero quinto, y que en dicha Real Cédula se añade, que los Aseguradores pierdan la accion á ser Prior, ó Consules, y que si despues de serlo hicieren Seguros, incurran en privacion, y se nombren otros; procediendo esto de un principio tan obvio, y indisputable como que, correspondiendo á ese Tribunal el conocimiento de todos los negocios de Seguros, que particularmente se halla recomendado en Reales Cédulas mias, á no haver esta privacion se verificaría en una misma persona ser Juez, y Parte, y tener voto decisivo en sus mismos negocios, con perjuicio de los colitigantes; sin embargo de lo qual, y de que no podia ignorarse, por ser notorio, que Don Domingo Urruchi es Asegurador en dos Compañias de Seguros, la primera de quatrocientos mil Pesos, á la direccion de Don Sylvestre de Rivas, en esa Ciudad de Cadiz, y de Don Francisco Carazas en la de Sevilla; y la segunda de un millón de Pesos á la direccion en esa de Cadiz de D. Miguél Rodriguez de Ca-

ra-

razas, y de Don Martin Rodriguez en <sup>3</sup>  
la de Sevilla; y que como participe  
mancomunado en ambas es responsable  
de los atrasos, è insolvencias de los  
demás Compañeros, segun se verificaba  
de las dos listas impresas que acompa-  
ñaban con los nombres de los Accionis-  
tas de las expresadas Compañias, y nú-  
mero de Acciones, de que cada uno res-  
ponde, se hizo en el año de mil sete-  
cientos y setenta y dos la eleccion de  
Consul en el enunciado Don Domingo;  
por lo qual, y porque no pudo verifi-  
carse en él por esta razon, y por las  
demás que expusieron en prueba de que  
nunca pudieron, ni dieron facultad á  
los Electores que nombraron, para que  
contribuyesen á ella con sus votos; me  
suplicaban fuese servido de declararla  
nula, y de ningun valor, ni efecto,  
mandandole cesar en la ocupacion de  
Consul, y que recayese este empleo  
en el que se le siguió con mayor nú-  
mero de votos; pues asi se escusaba  
otra nueva eleccion, y los costos, y  
ruidos que ocasionan; y haviendose vis-

to en mi Consejo de las Indias la referida instancia, con lo expuesto por mi Fiscál, y un Memorial de Don Domingo Urruchi, en que me hizo presente, que sin embargo de haver Yo aprobado la eleccion de Consul hecha en él, se atrevia el espiritu de emulacion, y discordia de varios Individuos de ese Comercio á decir de nulidad de ella, con el pretexto que queda referido, sin advertir, que aún quando fuese impedimento dirimente la calidad de Asegurador, no se verificaba en él, porque antes de la eleccion havia beneficiado á otro, baxo de varios pactos, y condiciones el interés que tenía en las dos Compañias de Seguros, y las resultas del que tuvo en otras tres que estaban yá fenecidas; y reconociendose de los documentos autenticos que presentó este Interesado ser cierto quanto queda expresado, y que la eleccion se hizo legitimamente, sin que nadie la reclamase en tiempo haverla Yo aprobado, y estár á su favor la práctica; y seguirse de su manutencion la utilidad de la Cau-

sa

3  
sa Pública; á consulta del enunciado mi Consejo de dos de Septiembre proximo pasado, hé resuelto declarar, como por la presente mi Real Cédula declaro, valida, firme, y subsistente la Eleccion de Consul hecha en el referido D. Domingo Urruchi, no obstante la contradiccion, y recurso de los Individuos Comerciantes de Sevilla, que desestimo en todas sus partes; y para evitar en lo futuro qualquiera duda que pueda ofrecerse con iguales pretextos en las Elecciones de Prior, y Consules, declaro no ser impedimento á ninguno de los Individuos de ese Comercio el concepto de Aseguradores en Compañia de Accionistas, para obtener los expresados empleos; y en su consecuencia declaro tambien por nula, y simulada la cesion, renuncia, y traspaso que de sus intereses en las Compañias de Seguros hizo el enunciado Don Domingo de Urruchi; lo que tendreis entendido, á fin de que como os lo ordeno, y mando, tenga el debido cumplimiento esta mi Real determinacion. Fecha en San  
Lo.

6  
Lorenzo á diez de Noviembre de mil  
setecientos y setenta y tres. YO EL  
REY. = Por mandado del Rey nues-  
tro Señor. = Pedro García Mayorál.  
*Tiene tres rubricas.*

C.B: 600000021627

FEU-AU-CASAS-01748